REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **065 2018 00758** 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere nuevamente a las partes para que cumplan lo ordenado en el numeral tercero del auto de julio 25 de 2019 y el párrafo tercero de la providencia de fecha 1 de octubre de 2020 (fls.30 y 41), esto es, presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

Ahora bien, por secretaría nuevamente ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite.

Finalmente, el comunicado proveniente del Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá por medio del cual informan que no hay títulos por convertir, obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes (fl.51).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **065 2018 00758** 00

Visto el oficio n.°. 0719 de junio 02 de 2021, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, se dispone en el turno que corresponda, **tomar atenta nota** del embargo de los remanentes decretado. En consecuencia, comuníquese lo decidido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. º 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **018 2019 01310** 00

Visto el comunicado que antecede proveniente del Banco Agrario de Colombia, por medio del cual se informa que el demandado no presenta vínculos con esa entidad financiera, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

No obstante, las partes deberán estarse a lo decidido en el auto de esta misma fecha, obrante a folio 77.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. º 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **018 2019 01310** 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales existentes a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **049 2009 01585** 00

Comoquiera que obra en autos comunicación remitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soata (fls.48 a 51), que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada, se dispone:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 093-11692 de propiedad del extremo demandado. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P.; las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **035 2019 00500** 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **013 2012 01280** 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. º 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **058 2016 01152** 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. º 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **083 2019 00720** 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. º 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **031 2017 1154** 00

Visto el oficio n.°. 417 de julio 23 de 2021 que antecede, proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, por secretaria ofíciese al juzgado mencionado con el fin de advertirle que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 2 de julio de 2021 (fl.50 C.1).

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. º 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **054 2019 00524** 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**.

Tercero: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado.

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Cuarto: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

Quinto: No condenar en costas.

Sexto: Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. º 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **044 2017 00158** 00

Vista la solicitud que antecede, y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, por secretaría ofíciese a Cifin TransUnion Colombia y a Datacredito Experian Colombia, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de las entidades en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, por secretaría ingrésese el expediente para decidir lo que corresponda.

De otro lado, revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaria ofíciese a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que informe a este despacho si ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio n.° 726 de abril 3 de 2017 (fl.3).

Adjúntese al oficio aquí ordenado el oficio precitado, tramítese y envíese conforme al artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **044 2017 00158** 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de "consulta de procesos" de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "constancia secretarial" con la anotación "títulos autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado n. º 94 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ